ALERTA LEGISLATIVA	Boletín 17914-13	1 de septiembre de 2026
	TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO POR USO INDEBIDO DE LICENCIAS MÉDICAS	

Descripción	Iniciado en moción de la diputada Ximena Ossandón, el PdL modifica el Código del Trabajo para tipificar el uso indebido de licencias médicas como falta grave a la probidad en la relación laboral (Art. 160 N° 1 letra a). Para resolver el vacío que limitaba las sanciones al ámbito previsional sin otorgar una causal clara de despido, se incorpora el artículo 160 bis, consagrando un catálogo de conductas infractoras, libertad probatoria, presunción legal por resolución firme de COMPIN/Isapre, plazos de notificación al empleador de 5 días hábiles y 40 días hábiles para accionar, y una estricta reserva de los datos clínicos sensibles.
Alerta	El proyecto resuelve uno de los mayores focos actuales de sobrecosto e incertidumbre operativa: la retención forzada de trabajadores que hacen un uso fraudulento de licencias médicas y el costo de contratar reemplazos temporales precarios ante la duda de si el ausente retornará o extenderá indefinidamente el reposo. Al extender el deber de probidad a toda la relación laboral, tipificar las infracciones y crear una presunción legal basada en la resolución firme de COMPIN/Isapre, la iniciativa entrega un blindaje procesal objetivo que viabiliza el despido justificado y sin indemnización. Esto otorga seguridad jurídica al empleador para desvincular oportunamente, consolidar contrataciones indefinidas de reemplazo y reducir drásticamente la litigación laboral.
Próximo hito	Votación en Sala de la Cámara de Diputados en Primer Trámite Constitucional. Cuenta con urgencia suma

Análisis del articulado:

- **Art. Único N° 1:** Ampliación del deber de probidad a la vigencia del contrato, modificación al Art. 160 N° 1 letra a). Se sustituye la frase "en el desempeño de sus funciones" por "en la relación laboral". **ALERTA Esto zanja una traba jurisprudencial crítica: la tesis de que, al estar suspendida la prestación efectiva de servicios por licencia médica, no cabe imputar falta de probidad. Al consagrar que el deber de lealtad rige durante toda la vigencia del contrato, se legitima expresamente el despido disciplinario sin indemnización por conductas infractoras cometidas durante el reposo médico.**

- **Art. Único N° 2:** Tipificación de conductas constitutivas de falta grave a la probidad, nuevo Art. 160 bis incisos 1° y 2°). Se consagra un catálogo objetivo de infracciones graves: incumplimiento injustificado del reposo o su lugar; labores o actividades incompatibles; falsificación o fraude en la obtención de la licencia; y simulación de dolencias o entrega de datos clínicos falsos. **ALERTA Esta tipificación expresa reduce la discrecionalidad judicial**

Todos los derechos reservados. Para mayor ahondamiento contactarse con Instituto Libertad.
Galvarino Gallardo 1509, Providencia, Santiago de Chile / comunicaciones@institutolibertad.cl

y evita forzar la causal genérica del Art. 160 N° 7 (incumplimiento contractual grave), facilitando una fundamentación precisa e inatacable en la carta de despido (Art. 162), penalizando explícitamente fraudes documentales dolosos y quebrantamientos objetivos y graves del reposo terapéutico.

- **Art. Único N° 2:** Presunción legal por resolución administrativa firme, nuevo Art. 160 bis, inciso 3°. Se establece que la resolución firme de la COMPIN o Isapre que rechace o invalide la licencia por las causales tipificadas presumirá legalmente configurada la falta de probidad. **ALERTA** **Esto invierte la carga probatoria, otorgando un estándar objetivo que desincentiva litigios laborales temerarios y neutraliza el riesgo de recargo indemnizatorio del 80% (Art. 168). Con ello, el empleador puede desvincular al infractor con respaldo institucional y transformar el reemplazo transitorio en una contratación indefinida.**

- **Art. Único N° 2:** Libertad probatoria directa ante flagrancia, nuevo Art. 160 bis inciso 3°, primera oración. Al facultar la acreditación de los hechos "por cualquiera de los medios de prueba", la ley no supedita el despido exclusivamente al término del trámite en salud previsional. **ALERTA** **Si el empleador cuenta con evidencia directa y lícita (constatación notarial de actividades comerciales, viajes turísticos en reposo estricto o falsificación material manifiesta), puede desvincular de inmediato sin financiar meses de sobrecosto por la mora burocrática de COMPIN o Isapre.**

- **Art. Único N° 2:** Notificación y plazo de 40 días hábiles para accionar, nuevo Art. 160 bis incisos 4° y 6°). Se obliga a COMPIN e Isapres a notificar la resolución firme en 5 días hábiles y se confiere al empleador un plazo de 40 días hábiles para ejercer el despido. **ALERTA** **Esto otorga una ventana de tiempo razonable para evaluar antecedentes, estructurar la carta de despido y formalizar la dotación definitiva de reemplazo. Se debe impulsar la notificación electrónica automatizada e interoperable entre los operadores de licencias, entidades de salud y el portal Mi DT para dar certeza a la fecha cierta de inicio del plazo.**

- **Art. Único N° 2**: Protección de antecedentes clínicos y blindaje frente a tutelas laborales, nuevo Art. 160 bis incisos 4° y 5°. En respuesta a las reservas de constitucionalidad sobre datos sensibles, la norma exige omitir el diagnóstico médico, impone estricta reserva al empleador y restringe la exhibición de antecedentes exclusivamente a sede judicial. **ALERTA** **Esta autorización legal expresa resguarda la actuación del empleador frente a denuncias de tutela laboral por afectación a la intimidad o vida privada. Se debiera establecer que la autoridad previsional emita un certificado de infracción "ciego al diagnóstico", que acredite únicamente la causal legal configurada.**

Todos los derechos reservados. Para mayor ahondamiento contactarse con Instituto Libertad.
Galvarino Gallardo 1509, Providencia, Santiago de Chile / comunicaciones@institutolibertad.cl